

Intervención del diputado Jesús Parra García, con la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

El presidente:

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Jesús Parra García, hasta por diez minutos.

El diputado Jesús Parra García:

Con su permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Comunicación.

Personas que nos siguen en las Redes Sociales.

Acudo a esta Tribuna, en mi calidad de diputado, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a defender

algo que parece obvio, pero que en la práctica siempre está en riesgo.

La igualitaria dignidad de cada curul, el mismo peso de cada voto, la obligación irrenunciable de honrar el cargo que nos confió el pueblo.

Nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, no se limita a describirnos como diputadas y diputados, nos manda con claridad categórica fijar en la Ley nuestros derechos y obligaciones.

Sin embargo, compañeras y compañeros diputados, este mandato hoy no está plenamente expresado en nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, nuestra legislación reconoce en el artículo 22 que tenemos la misma categoría,

iguales derechos, obligaciones y prerrogativas, y enumeran los derechos elementales que nos asisten, pero el catálogo de obligaciones del artículo 26, robusto en muchos aspectos, guarda un silencio peligroso porque no recoge de manera expresa la igualdad de categoría y el valor igual del voto, el derecho a integrar los órganos internos y la obligación de ejercer el cargo salvo causa grave.

Por eso hoy propongo una reforma puntual, pero de enorme calado simbólico y práctico, completar el artículo 26 de la Ley Orgánica para incorporar la cláusula constitucional relativa a la igualdad de categoría, al valor igual del voto, al derecho a integrar órganos internos y a la obligación de ejercer el cargo.

Compañeras y compañeros diputados, esta propuesta es, ante todo, cláusula de protección para esta y las futuras Legislaturas, sin importar quién tenga mayoría o quién sea oposición, es candado contra cualquier intento de convertir la mayoría numérica en hegemonía arbitraria o de degradar a la

minoría simple, espectadora, sin voz ni votos efectivos.

Sin estas garantías expresas, corremos el riesgo de que la representación se vacíe de contenido, de que el escaño se convierta en un botín, de que el pueblo vea en nosotros, no a sus representantes, sino a sus actores, de un juego interno incomprensible y distante.

Desde esta Tribuna convoco, convoco a todas las fracciones, a todas las visiones, a mirar más allá de la coyuntura y asumir que cuando hacemos explícita la obligación de ejercer el cargo, salvo causa grave calificada por el Pleno, blindamos la voluntad popular frente al abandono, la simulación y el cálculo.

Que quede claro, que quede claro que en la ley y en la conciencia de esta Legislatura el cargo no se negocia, se honra, la curul no se mide por colores, sino por el mandato del pueblo, el voto de cada diputada y diputado pese exactamente lo mismo porque pesa lo

mismo la voz de cada guerrerense que nos eligió.

Es cuanto, presidente de la Mesa Directiva.

Versión Íntegra

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO.**

P r e s e n t e s .

El que suscribe, Diputado Jesús Parra García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto que reforma el Artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231**, para armonizarlo complementariamente con el mandato contenido en el artículo 56 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece de manera expresa que la ley deberá fijar los derechos y obligaciones de las diputadas y diputados al Congreso del Estado y garantizar, en todo caso, su derecho a participar en la deliberación y votación de los asuntos de su competencia, la igualdad de su categoría, el valor igual de su voto, el derecho a integrar los órganos internos del Congreso y la obligación de ejercer el cargo, salvo por causa grave calificada por el Pleno, ya que con esta armonización complementaria, se coadyuva a la coherencia sistemática entre la Constitución local y la Ley Orgánica, favoreciendo la seguridad jurídica interna del Congreso del Estado y la certeza de la ciudadanía respecto al desempeño de sus representantes.

Este mandato constitucional configura un estatuto mínimo de ejercicio del cargo legislativo que no se agota en la mera enunciación de facultades y deberes, sino que ordena al legislador orgánico traducirlo en normas precisas, operativas y coherentes con los principios del Estado democrático de derecho, a fin de evitar prácticas internas que puedan desnaturalizar la representación popular o generar diferenciaciones injustificadas entre quienes integran la Legislatura.

SEGUNDO. - La Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231 ya reconoce, en su artículo 22, que las diputadas y diputados tendrán la misma categoría e iguales derechos, obligaciones y prerrogativas, sin importar su filiación política o sistema de elección. Asimismo, en el artículo 23 enumera sus principales derechos y prerrogativas, entre los que se encuentran asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente y participar en la integración de los órganos del

Congreso bajo el principio de igualdad.

No obstante, el catálogo de obligaciones previsto en el artículo 26, aunque robusto en cuanto a deberes de asistencia, voto, decoro, rendición de informes y responsabilidad en el uso de recursos, no recoge de manera expresa el núcleo o los principios mínimos del mandato constitucional, que no se pueden aminorar, condicionar o limitar relativo a la igualdad de categoría, el valor igual del voto, el derecho a integrar órganos internos y la obligación de ejercer el cargo, salvo causa grave calificada por el Pleno.

TERCERO. - La técnica legislativa exige que los mandatos constitucionales con contenido normativo claro no permanezcan sólo como cláusulas programáticas, sino que sean interiorizados en la legislación orgánica con formulaciones que permitan su aplicación directa por los órganos

parlamentarios y, en su caso, por los órganos jurisdiccionales.

En el caso concreto, la ausencia de una referencia explícita en el artículo 26 a la igualdad de categoría y al valor igual del voto podría abrir espacios de interpretación para prácticas que otorguen, en los hechos, un peso diferenciado al sufragio de determinadas diputadas o diputados, en función de su procedencia partidista o del principio que les dio acceso a la curul, contrario a la regla constitucional que equipara su estatus representativo.

CUARTO. - De igual manera, el derecho a integrar los órganos internos del Congreso constituye una garantía institucional para que todas las expresiones políticas con representación en la Legislatura puedan participar en la conducción y toma de decisiones al interior del Poder Legislativo.

La Ley Orgánica, al establecer la estructura de órganos de gobierno, legislativos, de representación,

administrativos y técnicos en su artículo 117, fija la arquitectura institucional del Congreso del Estado y reserva la titularidad de los órganos de gobierno y legislativos a diputadas y diputados en funciones.

Armonizar el artículo 26 con el artículo 56 constitucional implica reforzar, en el plano de las obligaciones individuales, que las diputadas y diputados deben ejercer activamente esta noma impero-atributiva, al decir, del Maestro Eduardo García Maynez, de integrar órganos internos, en condiciones de igualdad y sin renunciar a la responsabilidad que ello conlleva para la vida parlamentaria.

QUINTO. - La obligación de ejercer el cargo, salvo por causa grave calificada por el Pleno, reviste particular importancia en contextos de fragmentación política y pluralidad de fuerzas al interior del Congreso. El diseño constitucional busca evitar que el cargo de representación popular se transforme en una función meramente nominal o episódica,

asegurando que quien ha sido electo permanezca para cumplir el mandato popular, salvo impedimento calificado, en el ejercicio efectivo de sus tareas legislativas, de control y de representación.

Incluir de forma expresa esta obligación en el catálogo del artículo 26 genera un recordatorio normativo claro de que las licencias injustificadas, ausencias prolongadas o renunciaciones de facto a las responsabilidades del cargo contravienen no sólo la ética pública, sino un mandato constitucional cuya observancia compete al Pleno calificar, garantizando al mismo tiempo el debido proceso parlamentario para quien alegue una causa grave.

SEXTO. - La reforma que se propone es de carácter puntual y armónica, pues no altera la estructura general del Capítulo Sexto de la Ley Orgánica, “**De los derechos, prerrogativas y obligaciones de los diputados**”, ni modifica el sistema de responsabilidades y disciplina

parlamentaria previsto en los artículos 28 a 31 del propio ordenamiento.

Se limita a complementar el artículo 26, que ya establece la obligación de asistir a sesiones y reuniones, ejercer el voto, acatar acuerdos, cuidar los recursos, conducirse con respeto, presentar declaraciones patrimoniales y rendir informes, con la incorporación textual o casi textual de la cláusula del artículo 56 constitucional relativa a la igualdad de categoría, valor igual del voto, derecho a integrar órganos internos y obligación de ejercer el cargo.

De esta forma, se fortalece el carácter garantista de la Ley Orgánica, sin generar contradicciones con las disposiciones vigentes ni requerir ajustes en otros preceptos.

SÉPTIMO. – La reforma que pretendemos, tiene como propósito no sólo armonizar sino dar coherencia a la Ley Orgánica de este Poder Legislativo que regula los procedimientos con los que despliega

sus atribuciones este Honorable
Cuerpo Colegiado:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. (TEXTO)	
VIGENTE	PROPUESTO
ARTÍCULO 26. Son obligaciones de las Diputadas y Diputados:	ARTÍCULO 26. Son obligaciones de las Diputadas y Diputados:
I. Rendir la protesta constitucional y tomar posesión de su cargo para desempeñarlo con apego a la Constitución Política General, la Constitución Política	I. Rendir la protesta constitucional y tomar posesión de su cargo para desempeñarlo con apego a la <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u> , la Constitución Política del Estado, esta Ley Orgánica, su Reglamento y demás

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. (TEXTO)	
VIGENTE	PROPUESTO
del Estado, esta Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como participar en todas las actividades inherentes al mismo, con la dignidad y responsabilidad que corresponden a su investidura;	disposiciones aplicables, así como participar en todas las actividades inherentes al mismo, con la dignidad y responsabilidad que corresponden a su investidura;
	II. ...
	III. Ejercer el voto,

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. (TEXTO)	
VIGENTE	PROPUESTO
II. ... Asistir puntualmente a las sesiones y reuniones del Pleno, Comisión Permanente, Órganos de Gobierno a que se les convoquen, Comisiones y Comités de los que formen parte y permanecer en ellas hasta su conclusión,	salvo que exista excusa <u>en los términos previstos por esta Ley Orgánica y su Reglamento:</u> IV. Acatar los acuerdos del Pleno, de la Comisión Permanente, de los órganos de Gobierno, de las Comisiones y de los Comités, así como desempeñar las funciones y realizar las actividades para las cuales sean <u>designadas o</u>

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. (TEXTO)	
VIGENTE	PROPUESTO
así como participar en las votaciones;	<u>designados o electas o electos</u> por los órganos del Congreso del Estado;
III. Ejercer el voto, salvo que exista excusa;	V. ...
IV. Acatar los acuerdos del Pleno, de la Comisión Permanente, de los órganos de Gobierno, de las Comisiones	VI. ... VII. ...

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. (TEXTO)	
VIGENTE	PROPUESTO
y de los Comités; así como, desempeñar las funciones y realizar las actividades para las cuales sean designados o electos por los órganos del Congreso del Estado;	VIII. Informar al Pleno, a la Comisión Permanente, Comisión o Comité que corresponda, de los asuntos <u>que les sean encomendados, así como de las comisiones que desempeñen,</u> en los términos de esta Ley Orgánica y su Reglamento;
V. Participar en todas las actividades inherentes	

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. (TEXTO)	
VIGENTE	PROPUESTO
a su cargo, dentro y fuera del Recinto Oficial, con el decoro y dignidad que corresponde a su investidura;	IX. Presentar en tiempo y forma las declaraciones e informes que establezcan las normas aplicables o que deban rendir con motivo del desempeño de sus funciones o encomiendas;
VI. Cuidar que los recursos de que dispongan para el ejercicio de su cargo, se destinen a los fines para los	X. Presentar ante las autoridades competentes la

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. (TEXTO)	
VIGENTE	PROPUESTO
que sean asignados;	declaración patrimonial, la declaración de impuestos y la declaración de intereses, en los términos que disponga la legislación aplicable;
VII. Conducirse con respeto y cortesía a las y los demás legisladores, así como con el personal que presta sus servicios al Congreso del Estado y con las personas que participen o concurren	XI. Renunciar a obtener, por la realización de actividades inherentes a su cargo o su

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. (TEXTO)	
VIGENTE	PROPUESTO
a las sesiones y reuniones de los órganos del Congreso del Estado;	impacto, beneficios económicos o en especie para sí, su cónyuge, concubina o concubino, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios o socios o empresas de las que la Diputada o el Diputado forme o haya formado parte;
VIII. Informar al Pleno, a la Comisión Permanente, Comisión o Comité que corresponda, de los asuntos competenciales del Congreso	

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. (TEXTO)	
VIGENTE	PROPUESTO
del Estado, en los que tengan interés económico o beneficio personal y excusarse de participar en la promoción, gestión y recomendación de los mismos, así como en los trámites y procedimientos relativos;	XII. Presentar un informe anual del ejercicio de sus funciones ante la Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva, en los plazos previstos en esta Ley Orgánica, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía; XIII. Permitir la libre discusión y decisión

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. (TEXTO)	
VIGENTE	PROPUESTO
IX. Abstenerse de realizar actos incompatibles con las funciones que desempeñen, así como hacer valer su condición de Diputada y Diputado en toda clase de asuntos o negocios en los que obtenga beneficio propio;	parlamentaria en las sesiones y en las reuniones de los órganos del Congreso del Estado; XIV. Ejercer el cargo que el pueblo les ha conferido, salvo por causa grave calificada por el Pleno, en los términos que establezca esta Ley Orgánica y su Reglamento;

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. (TEXTO)	
VIGENTE	PROPUESTO
X. Abstenerse de revelar cualquier información reservada o confidencial a la que tengan acceso en el desempeño o de sus funciones, conforme a lo dispuesto por las normas en materia de transparencia y de seguridad	XV. Ejercer sus funciones en condiciones de igualdad de categoría respecto de las demás Diputadas y Diputados, reconociendo y respetando que su voto tendrá siempre el

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. (TEXTO)	
VIGENTE	PROPUESTO
pública. El incumplimiento a esta obligación será sancionado en términos de la legislación respectiva y la presente Ley Orgánica y su Reglamento;	mismo valor en las deliberaciones y decisiones del Congreso del Estado, sin importar su filiación política o el principio de elección, y
XI. Evitar intervenir como actora o actor,	XVI. Integrar y, en su caso, aceptar la integración a los órganos internos del Congreso del Estado para los

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. (TEXTO)	
VIGENTE	PROPUESTO
representante legal, mandatario o patrón, en juicios de cualquier índole, en los que el patrimonio del Estado esté en riesgo;	que sean electas o electos o designadas o designados, garantizando el ejercicio de su derecho a participar en la deliberación y votación de los asuntos de su competencia en dichos órganos, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y en esta Ley Orgánica. Las demás que establezcan la Constitución Política de los

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. (TEXTO)	
VIGENTE	PROPUESTO
XII. Presentar en tiempo y forma las declaraciones e informes que establezcan las normas aplicables o que deban rendir con motivo del desempeño o de sus funciones o encomiendas;	Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes. En el ámbito de sus atribuciones, cada Diputada y Diputado será gestor y promotor del pueblo y auxiliar de sus representados en sus demandas sociales y en los asuntos de interés general, a fin de lograr su oportuna solución.”
XIII. Presentar	

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. (TEXTO)	
VIGENTE	PROPUESTO
ante las autoridades competentes: a) declaración patrimonial; b) declaración de impuestos; y, c) declaración de intereses. Estas declaraciones podrán hacerse públicas según disponga la Ley de la materia;	

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. (TEXTO)	
VIGENTE	PROPUESTO
XIV. Renunciar a obtener, por la realización de actividades inherentes a su cargo o su impacto, beneficios económicos o en especie para: a) Sí, su cónyuge, concubina o concubi	

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. (TEXTO)	
VIGENTE	PROPUESTO
no; b) Parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado; c) Terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios; o,	

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. (TEXTO)	
VIGENTE	PROPUESTO
d) Socios o empresas de las que la Diputada o Diputado forme o haya formado parte. XV. Presentar un informe anual del ejercicio de sus funciones ante la Presidenta o Presidente	

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. (TEXTO)	
VIGENTE	PROPUESTO
de la Mesa Directiva, a más tardar el 30 de septiembre de cada año y en el año de la renovación de la legislatura, a más tardar el 15 de agosto, además, deberá presentarlo ante la ciudadanía de forma presencial o por medios digitales,	

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. (TEXTO)	
VIGENTE	PROPUESTO
mismo que podrá realizarse en el momento en que así lo determine cada una de las y los diputados, dentro de los plazos establecidos; XVI. Permitir la libre discusión y decisión parlamentaria en las	

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. (TEXTO)	
VIGENTE	PROPUESTO
sesiones y/o en las reuniones; y, XVII. Las demás que establezca n la	

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. (TEXTO)	
VIGENTE	PROPUESTO
Constitución Política General, la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes. En el ámbito de sus atribuciones, cada Diputada y Diputado será gestor y promotor del pueblo y auxiliará a sus representados en sus demandas sociales y	

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. (TEXTO)	
VIGENTE	PROPUESTO
en los asuntos de interés general, a fin de lograr su oportuna solución. En el ámbito de sus atribuciones, cada Diputada y Diputado será gestor y promotor del pueblo y auxiliará a sus representantes en sus demandas	

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. (TEXTO)	
VIGENTE	PROPUESTO
sociales y en los asuntos de interés general, a fin de lograr su oportuna solución. (	

OCTAVO. - La armonización propuesta también coadyuva a la coherencia sistemática entre la Constitución local y la Ley Orgánica, favoreciendo la seguridad jurídica interna del Congreso del Estado y la certeza de la ciudadanía respecto al desempeño de sus representantes.

La experiencia acumulada desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 231 y sus reformas, incluida la de lenguaje inclusivo publicada en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 47 Alcance I, del 13 de junio de 2025, demuestra que las adecuaciones parciales y técnicamente cuidadas permiten actualizar el marco normativo sin afectar su estabilidad estructural. En esa lógica de actualización progresiva, la presente iniciativa se inscribe como un ajuste necesario para dar plena eficacia al mandato del artículo 56 de la Constitución local, consolidando un estatuto de las diputadas y diputados acorde con los principios de igualdad, deliberación democrática y responsabilidad en el ejercicio del cargo.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I; 116 fracción XVII; 229; 231; 234 párrafo 1º y demás disposiciones que favorezcan mi pretensión de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento a esta Representación Soberana la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el Artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26. Son obligaciones de las Diputadas y Diputados:

- I. Rendir la protesta constitucional y tomar posesión de su cargo para desempeñarlo con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, esta Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como participar en todas las actividades inherentes al mismo, con la dignidad y

responsabilidad que
corresponden a su
investidura;

electos por los órganos del
Congreso del Estado;

II. Asistir puntualmente a las
sesiones y reuniones del
Pleno, Comisión Permanente,
órganos de Gobierno a que
se les convoque, Comisiones
y Comités de los que formen
parte y permanecer en ellas
hasta su conclusión, así
como participar en las
votaciones;

V. Participar en todas las
actividades inherentes a su
cargo, dentro y fuera del
Recinto Oficial, con el decoro
y dignidad que corresponde a
su investidura;

III. Ejercer el voto, salvo que
exista excusa en los términos
previstos por esta Ley
Orgánica y su Reglamento;

VI. Cuidar que los recursos de
que dispongan para el
ejercicio de su cargo se
destinen a los fines para los
que sean asignados;

IV. Acatar los acuerdos del
Pleno, de la Comisión
Permanente, de los órganos
de Gobierno, de las
Comisiones y de los Comités,
así como desempeñar las
funciones y realizar las
actividades para las cuales
sean designadas o
designados o electas o

VII. Conducirse con respeto y
cortesía a las y los demás
legisladores, así como con el
personal que presta sus
servicios al Congreso del
Estado y con las personas
que participen o concurren a
las sesiones y reuniones de
los órganos del Congreso del
Estado;

VIII. Informar al Pleno, a la
Comisión Permanente,
Comisión o Comité que

corresponda, de los asuntos que les sean encomendados, así como de las comisiones que desempeñen, en los términos de esta Ley Orgánica y su Reglamento;

IX. Presentar en tiempo y forma las declaraciones e informes que establezcan las normas aplicables o que deban rendir con motivo del desempeño de sus funciones o encomiendas;

X. Presentar ante las autoridades competentes la declaración patrimonial, la declaración de impuestos y la declaración de intereses, en los términos que disponga la legislación aplicable;

XI. Renunciar a obtener, por la realización de actividades inherentes a su cargo o su impacto, beneficios económicos o en especie para sí, su cónyuge, concubina o concubino,

parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios o socios o empresas de las que la Diputada o el Diputado forme o haya formado parte;

XII. Presentar un informe anual del ejercicio de sus funciones ante la Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva, en los plazos previstos en esta Ley Orgánica, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía;

XIII. Permitir la libre discusión y decisión parlamentaria en las sesiones y en las reuniones de los órganos del Congreso del Estado;

XIV. Ejercer el cargo que el pueblo les ha conferido, salvo por causa grave calificada por el Pleno, en los términos que

establezca esta Ley Orgánica y su Reglamento;

Estado y en esta Ley Orgánica.

XV. Ejercer sus funciones en condiciones de igualdad de categoría respecto de las demás Diputadas y Diputados, reconociendo y respetando que su voto tendrá siempre el mismo valor en las deliberaciones y decisiones del Congreso del Estado, sin importar su filiación política o el principio de elección, y

Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.

En el ámbito de sus atribuciones, cada Diputada y Diputado será gestor y promotor del pueblo y auxiliar de sus representados en sus demandas sociales y en los asuntos de interés general, a fin de lograr su oportuna solución.”

XVI. Integrar y, en su caso, aceptar la integración a los órganos internos del Congreso del Estado para los que sean electas o electos o designadas o designados, garantizando el ejercicio de su derecho a participar en la deliberación y votación de los asuntos de su competencia en dichos órganos, conforme a lo previsto en la Constitución Política del

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la Gaceta

Parlamentaria de este Poder Legislativo, para el conocimiento general y efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Atentamente.

El Promovente.

Diputado Jesús Parra García.